EXPEDIENTE: RR.SIP.0331/2013	XXX	FECHA RESOLUCIÓN: 17/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación La Magdalena Contreras		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **REVOCAR** el acto emitido por la Delegación La Magdalena Contreras y se le **ORDENA** lo siguiente:

- En relación con el requerimiento identificado con el numeral 1, gestione la solicitud de información ante la Secretaría Particular del Delegado en La Magdalena Contreras con el objeto de que emita un pronunciamiento respecto de si cuenta con los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las Delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios el siete de enero de dos mil doce, conforme con el escrito adjunto a la solicitud. En caso afirmativo, de contar con la información, los entregue en la modalidad requerida, en caso contrario, haga saber las razones y fundamentos a que haya lugar.

- En relación con el requerimiento identificado con el numeral 2, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos. En caso de no contar con la información, informe de manera fundada y motivada. De localizar la información, la deberá proporcionar en la modalidad requerida, en caso contrario, haga saber las razones y fundamentos a que haya lugar. En caso de que contenga información de acceso restringido, deberá proporcionar versión pública siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0331/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra del acto emitido por la Delegación La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de febrero de dos mil trece, a través del módulo electrónico del sistema *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0410000**0245**13, el particular requirió en **medio electrónico**:

> *"Se solicita todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
> *Se solicitan los oficios en donde su contralor les comunico el inicio de la investigación a las empresas con las facturas de las patrullas, del auto, de los radios, las torretas y su equipamiento con su pedimento de importación para que confirmen el sobre precio pagado en motos y patrullas de más de $150,000.00 pesos y la respuesta que en términos del art. 8 de la constitución política que dieron al quejoso."* (sic)

A la solicitud de información, el particular adjuntó la primera foja de un escrito del siete de enero de dos mil doce, dirigido al Contralor del Gobierno del Distrito Federal, Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Delegado del Distrito Federal, Contralor Interno de la Delegación La Magdalena Contreras, en donde se advierten distintos acuses de recibido por diversos entes.

II. El veintiséis de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información del particular, canalizando la misma a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales mediante el referido sistema.

III. El veintiocho de febrero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión ante este Instituto, expresando como agravios, que no procedía turnar la solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales una denuncia de actos de corrupción que recibió la Delegación La Magdalena Contreras, la cual estaba fundada en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con ello, el Ente Obligado transgredía la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la *Ley de Responsabilidades* al encubrir actos de corrupción, motivo por el cual alegó la entrega de todo lo solicitado.

Por otro lado, solicitó que se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

IV. El cinco de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0410000**0245**13.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. Mediante acuerdo del veinte de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para rendir su informe de ley, sin que lo haya hecho, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo anterior, y debido a que se actualizó la hipótesis contenida en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA****. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente en que se actúa, este Órgano Colegiado no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia o sobreseimiento prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que es procedente entrar al estudio del fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si el acto emitido por la Delegación La Magdalena Contreras, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
1. Todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios.	Canalizó la solicitud de información a la Consejería Jurídica y Servicios Legales.	**Único.-** No procedía turnar la solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales una denuncia de actos de corrupción que recibió la Delegación La Magdalena Contreras, la cual estaba fundada en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con ello, el Ente Obligado transgredía la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la *Ley de Responsabilidades* al encubrir actos de corrupción, motivo por el cual alegó la entrega de todo lo solicitado.
2. Los oficios en donde el Contralor Interno del Ente Obligado, comunicó el inicio de una investigación relacionada con sobre precios de patrullas, radios, torretas y respuesta		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pública"; "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*" y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, respectivamente.

A la solicitud de información, el particular adjuntó la primera foja de un escrito del siete de enero de dos mil doce, dirigido al Contralor del Gobierno del Distrito Federal, Oficial Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Delegado del Distrito Federal, Contralor Interno de la Delegación La Magdalena Contreras, en donde se advierten distintos acuses de recibido por diversos entes.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

> *Décima Época*
> *QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*
> ***Jurisprudencia***
> *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2*
> *Materia(s): Civil*
> *Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)*
> *Pág. 744*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Conviene resaltar que debido a que en el **único** agravio hecho valer por el recurrente, se inconformó porque no se debió turnar su solicitud de información a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales pues se trataba de una denuncia de corrupción que recibió la *Delegación La Magdalena Contreras*, la cual estuvo fundamentada en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (derecho de petición), este Órgano Colegiado se limitará al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado, dejando fuera el contenidos relativo a *todas las Delegaciones*, ya que no se hizo manifestación alguna al respecto y se entiende como actos consentidos tácitamente.

Esta determinación está sustentada en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación y aplicada por analogía al presente caso:

Registro No. 167961
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009
Página: 1677
Tesis: VI.2o.C. J/304
Jurisprudencia
Materia(s): Común

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.*** *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito* ***pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada****, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
> *Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*
> *Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.*
> *Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.*
> *Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.*

Precisado lo anterior, y debido a que el Ente Obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información, debido a que realizó su canalización a un Ente diverso, con el objeto de garantizar el efectivo y correcto acceso a la información del ahora recurrente, tal y como lo prescriben los artículos 1, párrafo tercero, en relación con el artículo 6 Constitucional, este Instituto considera pertinente determinar, en primer término, utilizando para ello la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuándo procede que los entes obligados realicen la canalización de una solicitud de información a otro Ente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, el artículo 47, párrafo octavo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prescribe lo siguiente:

> ***Artículo 47.*** *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*
> *…*
> *Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*
> *…*

Complementando la información anterior, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, prescribe en su artículo 42, fracción I lo siguiente:

> ***Artículo 42.*** *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*
>
> ***I.*** *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla, lo cual también será informado al solicitante.*
>
> *Una vez recibida una solicitud de información que ha sido remitida por otra OIP, no procederá una nueva remisión. El Ente o Entes a los que se haya remitido la solicitud, serán los responsables de dar respuesta, y en su caso, entregar la información.*
>
> *Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, indican lo que se transcribe a continuación:

> ***8.*** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
> *…*
>
> ***VII.*** *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.*
>
> *Cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro Ente Obligado, no procederá un nuevo envío, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.*
>
> *Si el Ente Obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.*
> *…*

De la legislación transcrita, se puede advertir que si una solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información, o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora debe orientar al solicitante y canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para el caso en estudio, y después de una revisión realizada a la solicitud de información y al documento adjunto a la misma, se determina que la canalización efectuada a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales no se encontró ajustada a la normatividad debido a que en ningún momento el particular al formular su solicitud, refirió que haya hecho dicho cuestionamiento a la Dependencia referida.

Lo anterior es así, debido a que de una lectura a la solicitud de información, se advierte que estuvo encaminada a obtener diversos oficios, que a decir del ahora recurrente, estuvieron dirigidos a todas las Delegaciones Políticas en el Distrito Federal por diversos conceptos, en donde se incluye a la Delegación La Magdalena Contreras; por lo tanto, debió pronunciarse categóricamente al respecto, informando si contaba con los oficios referidos en la solicitud.

Tampoco se desprende del documento adjunto a la solicitud de información, que se haya hecho referencia o se haya encontrado dirigido el escrito de denuncia de hechos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, tal y como se desprende del rubro contenido en dicho escrito.

En ese sentido, es incuestionable señalar que sin analizar la solicitud de información ni los documentos adjuntos a la misma, el Ente Obligado la canalizó a una Dependencia que no tenía injerencia; motivo por el cual se concluye que el **único** agravio hecho valer por el recurrente es **fundado.**

Con dicha determinación sería suficiente para que este Instituto revocara la respuesta del Ente Obligado y le ordenara que emitiera otra en la que respondiera la solicitud de información del particular; sin embargo y debido a que es atribución de este Órgano

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Colegiado dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no se limitará a dicha orden sino contrario a ello, procede a analizar si se encuentra en posibilidades de emitir una respuesta.

Al respecto, recordando que en el punto **1** de la solicitud de información, el particular requirió *todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios*, y que la denuncia referida corresponde a un escrito del siete de enero de dos mil doce, dirigido entre otros entes, a los Delegados del Distrito Federal, como es el caso de la Delegación La Magdalena Contreras, es preciso señalar lo siguiente:

De conformidad con el Manual Administrativo en su parte de Organización del Ente Obligado, se advierte que el Jefe Delegacional en el Órgano Político Administrativo cuenta con un Secretario Particular, el cual tiene entre sus funciones las siguientes:

> ***OFICINA DEL JEFE DELEGACIONAL***
>
> ***SECRETARIO PARTICULAR***
>
> ***OBJETIVO:*** *Proporcionar apoyo Técnico – Operativo a la Jefatura Delegacional mediante la recepción, trámite, actualización y seguimiento de los asuntos planteados por los ciudadanos, por autoridades del Gobierno del Distrito Federal y por los Órganos Fiscalizadores que le sean encomendados por el Jefe Delegacional; brindar asesoría al titular a requerimiento de éste para dirigir, coordinar e instrumentar las normas y políticas que impulsen la gobernabilidad, el desarrollo económico y el bienestar de la población dentro del ámbito territorial de La Magdalena Contreras; coordinar y supervisar los asuntos que se turnen al personal bajo su vigilancia; y participar en la fiscalización de la correcta utilización de recursos materiales por parte del personal de apoyo que se encuentre adscrito a la Oficina del Jefe Delegacional, informando periódicamente de ello a su titular.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

FUNCIONES

Ordenar y controlar la agenda diaria del Jefe Delegacional.

Dar seguimiento y gestión a los asuntos que el Gobierno del Distrito Federal lleve a cabo en la Delegación.

Atender al público que solicite audiencia con el Jefe Delegacional y llevar un control de audiencias del mismo.

Atender y canalizar a los solicitantes de audiencia con el Jefe Delegacional, que sean susceptibles de atención, por parte de los Directores Generales.

Revisar, turnar, y en su caso, contestar la correspondencia remitida al Jefe Delegacional.
…

Tomando como referencia que el Secretario Particular del Delegado en La Magdalena Contreras cuenta con funciones como revisar, turnar y en su caso, contestar la correspondencia remitida al Jefe Delegacional, se determina que dicha área es la competente para emitir respuesta al requerimiento identificado con el numeral **1**, motivo por el cual deberá gestionar ante dicha Unidad Administrativa para que emita un pronunciamiento respecto de la solicitud del particular.

En relación con el requerimiento identificado con el numeral **2**, mediante el cual el particular solicitó los oficios en donde el Contralor Interno del Ente Obligado, comunicó el inicio de una investigación relacionada con sobre precios de patrullas, radios, torretas y su respuesta; es importante aclarar que si bien en términos del artículo 34, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, la Contraloría General del Distrito Federal es la encargada de coordinar a las contralorías internas y podría ser competente para emitir algún pronunciamiento, lo cierto es que al haberse

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

notificado el inicio de un procedimiento al Órgano Político Administrativo, también se encuentra en condiciones de pronunciarse en relación con la información solicitada.

> ***Artículo 34.-*** *A la Contraloría General corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.*
>
> *Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*
> *…*
> ***V. Coordinar a las contralorías internas que dependerán de la Contraloría General*** *y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación;*
> *…*

En ese sentido, el agravio en estudio es **fundado**, resultando procedente que la Delegación La Magdalena Contreras realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos a fin de localizar *"los oficios en donde el Contralor Interno del Ente Obligado, comunicó el inicio de una investigación relacionada con sobre precios de patrullas, radios, torretas y respuesta"* en caso de no localizarlos, deberá informarlo al solicitante, en caso contrario, deberá proporcionarlos en la modalidad solicitada. Si no contara con la información en medio electrónico, deberá proporcionarla fundando y motivando el cambio de modalidad.

Si la información solicitada contiene información de carácter restringido, deberá proporcionarla en versión pública siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **revocar** el acto emitido por la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena lo siguiente:

- En relación con el requerimiento identificado con el numeral **1**, gestione la solicitud de información ante la Secretaría Particular del Delegado en La Magdalena Contreras con el objeto de que emita un pronunciamiento respecto de si cuenta con los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las Delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios el siete de enero de dos mil doce, conforme con el escrito adjunto a la solicitud. En caso afirmativo, de contar con la información, los entregue en la modalidad requerida, en caso contrario, haga saber las razones y fundamentos a que haya lugar.

- En relación con el requerimiento identificado con el numeral **2**, realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos. En caso de no contar con la información, informe de manera fundada y motivada. De localizar la información, la deberá proporcionar en la modalidad requerida, en caso contrario, haga saber las razones y fundamentos a que haya lugar. En caso de que contenga información de acceso restringido, deberá proporcionar versión pública siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. En su escrito inicial, el recurrente solicitó a este Instituto que diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal porque no se había dado respuesta a lo solicitado inicialmente, sin embargo considerando que la Delegación La Magdalena

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Contreras rindió de manera extemporánea el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante acuerdo admisorio del cinco de marzo de dos mil trece, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. Por los motivos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución, con copia certificada del expediente y de la presente resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20